Dictamen DNCP/DJ N° 4902/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	5/5/2021
ID:	384302
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica.
Nombre de la Licitación:	Servicio de Limpieza y Desinfección para el BNF.
Entidad Convocante:	Banco Nacional de Fomento.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°187/21.
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°187/21.
2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades en la oferta presentada por la empresa MIMBI S.A, en virtud de que la misma ha presentado con su oferta una Autorización de Distribuidor aparentemente falsa.

Que, de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, se denota que el llamado se encuentra declarado desierto, por lo que no corresponde la apertura de una investigación de oficio. No obstante, se aclara que en su oportunidad, el Comité Evaluador a fin de certificar la información proporcionada por uno de los oferentes -sobre las mismas supuestas irregularidades indicadas por el denunciante- solicitó información a la empresa MATHER COMPANY S.R.L distribuidora, negando ésta empresa, la autenticidad de la autorización presentada por la firma Mimbi S.A. ante la Convocante.

Se ordena el cierre del Caso N°187/21, no obstante, se remite las resultas del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta del oferente MIMBI S.A se encuadra dentro de algunos de los supuestos establecidos en el Art. 72 de la Ley 2051/03.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como Caso N°187/21, la cual refiere:

"Sr Director de la DNCP: En el portal de informaciones se hace saber al público que la LICITACION PUBLICA NACIONAL BNF LPN SBE N° 30/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO CASA MATRIZ Y OFICINAS PERIFÉRICAS ID 384.302" fue cancelada y según obra en el informe de evaluación CEO Nº 04/21 existen motivos importantes que ocurrieron en torno a la misma que según afirman los firmantes fueron identificados pero JAMAS DENUNCIADOS.

La Institución no puede ser el blanco de empresas que obran de mala fe y que intentan estafarnos con propuestas falsas incluso bajo declaración jurada y salir por la puerta grande para volver a ingresar como si fuera que nada ha pasado.

Dice el Informe de Evaluación al pie de su página 18 y continuación de la página 19 que la Empresa Adjudicada de nombre MIMBI S.A presentó una copia supuestamente "original" y que según se expresa "no fue expedido por MATHER COMPANY S.R.L" según aseveración de la misma y conclusión de los firmantes. Lo que nos preguntamos muchos de los que defendemos la Función Pública es cómo fue posible que esta fechoría no haya sido denunciada oportunamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas habiendo evidenciado claramente el hecho de que esta Institución con alto prestigio y confianza del Estado haya sido víctima de un intento de estafa con un documento FALSO y no se haya castigado a los involucrados para que finalmente sea premiada para una segunda vuelta.

Nadie en este País puede emplear documentos falsos para sacar o intentar sacar beneficio de ello sin quebrantar la Ley, hecho que los funcionarios de ventanilla de pago pueden confirmar si reciben algún cheque de contenido falso. Es por ello que la Ley de Contrataciones contempla La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad

Por ello no podemos más que pedir a la DNCP que tome en cuenta que el hecho denunciado ya fue evidenciado en el informe de evaluación mencionado y que obre de oficio para abrir sumario e intervenga prontamente para que no se confunda que todos aprobamos este actuar.

Solo es Justicia lo que se pide Sr Director y por favor no facilite que estas empresas hagan de estas prácticas algo normal y sigan en plan de engañar nuevamente.

Favor consideren la prueba evidenciada en la copia de las hojas 18 y 19 del informe de evaluación y obren de oficio.".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades en la oferta presentada por la empresa MIMBI S.A, en virtud de que la misma ha presentado con su oferta la autorización del distribuidor de producto desinfectante supuestamente falsa, otorgada por la empresa MATHER COMPANY.

Al respecto, el denunciante trae a colación lo dispuesto en el informe de evaluación de fecha 07 de enero de 2021, en cuanto que, en dicho informe la propia Entidad Convocante señala dicho incumplimiento por parte de la empresa MIMBI S.A.

Extracto del informe de evaluación:
Pág. 18 –a raíz de la observación asentada en el acta de apertura de ofertas por parte de CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio por la cual solicita verificar la veracidad de la autorización presentada por MINBI S.A en cuanto al producto desinfectante emitido por Mather Company S.R.L.

MIMBI S.A. presentó los documentos que se detallan a continuación.

- Catálogo del producto MATHER PHARMA V100.
- Certificado de Registro Sanitario Riesgo II expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria en fecha 16 de junio de 2020 del producto MATHER PHARMA V100.
- **Copia autenticada por la Escribana Pública Gladys Locatti de Villalba, de la autorización otorgada por la empresa MATHER COMPANY S.R.L. a MIMBI S.A. para el uso del desinfectante en pisos y superficies de nombre comercial MATHER PHARMA V100, cuya composición química es el Clorhidrato de Polihexametileno Guanidina 1% (PHMG)**

Sin embargo, a raíz de la observación asentada en el acta de apertura de ofertas, por parte de CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio, por la cual solicita verificar la veracidad de la autorización presentada por MIMBI S.A., en cuanto al producto desinfectante emitido por Mather Company S.R.L., este Comité de Evaluación, solicitó a la empresa MATHER COMPANY S.R.L., su colaboración a fin de expedirse con respecto a la observación formulada, adjuntando copia de la nota presentada por MIMBI S.A.

MATHER COMPANY S.R.L. contestó lo solicitado, por nota de fecha 6 de enero de 2021 remitida por correo de la misma fecha, en la cual se lee:

RICARDO ABDON PEÑAYO ALVARENGA Secretario Comité de Evaluación de Ofertas | SILVIA MARIELA ALCARAZ HEREBIA Miembro Comité de Evaluación de Ofertas | JOSE ELPIDIO ALCARAZ ORTIZ Miembro Comité de Evaluación de Ofertas | Lic. HUGO MARIANO DIAZ VERA Coordinador Comité de Evaluación de Ofertas

LICITACION PUBLICA NACIONAL BNF LPN/SBE N° 30/2020 "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA EL BNF CASA MATRIZ Y OFICINAS PERIFERICAS" REEVALUACIÓN.

Pág. 19- resulta que el original de la copia autenticada presentada por MIMBI S.A no fue expedido por MATHER COMPANY S.R.L.

19

BNF — TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

"Se informa que para este llamado dos empresas, CONSERMAR y MIMBI S.A., han demostrado interés por nuestro producto. Ambas solicitaron las autorizaciones. La firma CONSERMAR retiró la suya. La firma MIMBI S.A. no retiró la solicitud, por lo cual quedó sin efecto. En nuestro archivo no consta la exhibida por uds".

En atención a la respuesta remitida por la empresa MATHER COMPANY S.R.L., resulta que el original de la copia autenticada presentada por MIMBI S.A. no fue expedido por MATHER COMPANY S.R.L., por lo que MIMBI S.A. no cuenta con la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones (**Certificado escrito emitido por el productor o distribuidor de dicho producto a nivel local firmado y sellado, original o copia autentificada por Escribanía, a nombre de la Empresa Oferente donde consigne expresamente la fecha de emisión y la composición química del producto así como la suficiente disponibilidad del mismo para su uso inmediato en las tareas que requiere las acciones de limpieza de las áreas definidas para el presente llamado).**

Que, al remitimos al Portal de Contrataciones Públicas, vemos que, el pliego de bases y condiciones REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN numeral 9 CAPACIDAD TECNICA 9.1 REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUAR ESTE CRITERIO en su numeral 20, establece*: "Presentar el Certificado escrito emitido por el productor o distribuidor de dicho producto a nivel local firmado y sellado, original o copia autentificada por Escribanía, a nombre de la Empresa Oferente donde consigne expresamente la fecha de emisión y la composición química del producto así como la suficiente disponibilidad del mismo para su uso inmediato en las tareas que requiere las acciones de limpieza de las áreas definidas para el presente llamado".*

Como vemos, el oferente debía cumplir con la presentación de la autorización del distribuidor y/o fabricante autorizado de los productos ofertados para pasar el proceso de selección durante la etapa de evaluación de ofertas.

De conformidad al informe de evaluación, se denota que la firma MIMBI S.A presentó conjuntamente con su oferta una Autorización del Distribuidor presuntamente adulterada conforme el pedido de informe realizado por el Comité Evaluador a la empresa MATHER COMPANY S.R.L y que fuera contestada en fecha 06 de enero de 2021.

En ocasión a la respuesta, se observa lo siguiente: "*Se informa que para este llamado dos empresas, CONSEMAR Y MIMBI S.A, han demostrado interés por nuestro producto. Ambos solicitaron las autorizaciones. La firma CONSERMAR retiró la suya. La firma MIMBI S.A no retiró, la solicitud, por la cual quedó sin efecto. En nuestro archivo no consta la exhibida por uds*".

Así también en el citado Informe se ha dejado en claro que al no contar con la documentación suficiente que avale la capacidad técnica, la oferta presentada por MIMBI S.A, no cumple a cabalidad con los requisitos solicitados, no ajustándose en consecuencia al Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art 60. Del Decreto 2992/2019, por lo que, el Comité Evaluador procedió a descalificar su oferta y continuó la evaluación de ofertas con la siguiente mejor oferta que según Tabla comparativa de precios de las ofertas corresponde a la presentada por CEVIMA S.A.

No obstante, teniendo en cuenta que CEVIMA S.A no contaba con la constancia de visita e inspección técnica expedida por a la División Servicios Generales de la Gerencia Departamental de la Administración la cual fue requerida en el PBC de manera obligatoria y no habiendo más ofertas que evaluar, dicho Comité recomendó declarar desierta la presente convocatoria. Es así que, por Resolución del Directorio del Banco Nacional de Fomento N°2 Acta 3 de fecha 12 de enero de 2021, el Directorio resolvió declarar desierta la licitación de referencia.

De lo expuesto, podría sostenerse que teniendo en cuenta que **el oferente MIMBI S.A habría proporcionado ante la Entidad Convocante BANCO NACIONAL DE FOMENTO información falsa**, a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de las firma MIMBI S.A se encuadran en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03**.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "**La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas** por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: …c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (…). Además de los proveedores y contratistas, **los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo**...".

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una INVESTIGACION DE OFICIO por parte de esta Dirección Nacional en vista de la declaración desierta resuelta por la Máxima Autoridad de la Convocante; no obstante, los antecedentes del CASO N°187/21 **serán remitidos al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.